

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo López Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Puertos.

Circular núm. 103.

La Direccion general de Obras publicas, con fecha 6 del actual, me ha comunicado la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á don Felipe Sanchez Diaz y D. Joaquin Bolado, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construyan en el Astillero de Guarnizo, provincia de Santander, una casa de baños y un embarcadero flotante, debiendo sujetarse los

con cesionarios á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de Santander.

2.^a En el plazo de 15 dias contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion deberán los concesionarios consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de mil pesetas que le será devuelta cuando acrediten tener ejecutados trabajos por igual valor.

3.^a Se dará principio á las obras dentro de dos meses y quedarán terminadas en el término de un año, á contar desde el dia en que se hubiere publicado esta concesion.

4.^a La playa continuará siendo de uso libre á excepcion de la zona de 24 metros de longitud que comprende la casa de baños que será para su servicio.

5.^a Las obras que se construyan y el terreno que se ocupe quedarán sometidos á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral, no pudiendo destinarse aquellas á objeto distinto de aquel para que se conceden.

6.^a Si el Estado necesitase el terreno que han de ocupar las obras será de cuenta del concesionario el devolverlas sin derecho á indemnizacion alguna.

7.^a Si se faltare al cumpli-

miento de las condiciones anteriores, se considerará caducada esta concesion cumpliéndose las prescripciones establecidas en la legislacion vigente.»

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 11 de Junio 1877.

El Gobernador,

FRANCISCO JAVIER CAMUNO.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 20 de Febrero de 1877.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Piñal y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega y Junta general de escrutinio por el que se declaró incapaz para el cargo de Concejal á D. Joaquin Fernandez Vallejo.

Desestimar la reclamacion interpuesta por D. Paulino Cotera, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega y Junta general de escrutinio, declarando con capacidad legal para ser Concejales á D. Sotero Gutierrez Quintana, D. Jacinto Gonzalez Tanago y D. Antonio Fernandez de Celis.

Desestimar igualmente la reclamacion producida por D. Vicente Gutierrez de la Torre y D. Francisco Estéban Conde contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio

de Ruento, declarando con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal á D. José Maria Garcia de Cosío.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio de Medio Cudeyo, por el que se declaró incapaz para el cargo de Concejales á D. Emilio Córpas Pollo y D. Manuel Arco Castillo.

Desestimar la reclamacion interpuesta por D. Francisco del Castillo y Don Juan Gándara contra la mayoría del Ayuntamiento de Laredo y Junta general de escrutinio, por el que se declararon con capacidad legal para ser Concejales, á D. Andrés Dehesa, D. Gregorio Zubillaga y D. Venancio Cacho.

En el expediente relativo á la escusa propuesta por el Concejal electo D. José Arnaiz Cagigal, fundándose en su imposibilidad física para desempeñarle, y cuya escusa le fué admitida por el Ayuntamiento de Reinosa, la Comision acuerda como se propone en el siguiente dictamen:

«No habiendo reclamacion respecto del acuerdo adoptado por la Junta de escrutinio y Ayuntamiento de Rivamontan al Monte respecto de la escusa presentada por D. José Arnaiz para el cargo de Concejal para el que ha sido electo, la Comision se abstiene de acordar sobre este particular por ser válido y ejecutivo aquel acuerdo.

No sucede así respecto del adoptado por dicha municipalidad para cubrir aquella vacante, pues no debe sustituir al renunciante ningun otro elector, hasta que por muerte, renuncia ó incapacidad de los elegidos llegue á faltar la tercera parte del número total de Concejales, en cuyo caso habria que proceder á eleccion parcial, mientras tanto debe quedar sin cubrir la vacante producida por la escusa de D. José Arnaiz.—Así lo acuerda esta Comision, revocando en esta parte al del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.»

Abstenerse de acordar en la reclamacion interpuesta por los Concejales electos para el Ayuntamiento de Ramales, D. Manuel Garcia, D. José Ochoa y D. Manuel Cosío Ortiz, escusándose de desempeñar referido cargo, por no haberla hecho en su dia ante aquella municipalidad.

Abstenerse igualmente de acordar en las excusas presentadas por todos los Concejales electos para el nuevo Ayuntamiento de Cabuérniga, por no poder conocer de ellas y haber sido admitidas sin reclamacion por aquel municipio.

En la reclamacion interpuesta por D. Felipe de la Maza y D. Ciriaco del Rio, contra la validez de las elecciones municipales del nuevo Ayuntamiento de Ruesga, fundándose en la falta de cumplimiento de la ley; la Comision acuerda confirmar el de la Junta general de escrutinio declarando válidas; y que se saque el tanto de culpa y remita al Juzgado para que proceda á lo que haya lugar contra D. Antonio Barquin Samperio, acusado del delito de falsedad, comprendido en el caso 1.º del artículo 167 de la ley electoral.

Y se levanta la sesion de este dia, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 21 de Febrero de 1877.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la Presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Polanco y Píñal, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio de Santa María de Cayon, en lo que se refiere á la declaracion de capacidad para el cargo de Concejal de D. Gorgonio Arenal por ser estanquero, y confirmarle en cuanto á la misma declaracion recaída sobre el tambien electo D. Francisco Alonso.

En la reclamacion de D. Tomás de la Peña Campo y D. José Rodriguez, sobre la proclamacion de Concejales y admision de votos de personas que no figuraban en las listas como electores del Ayuntamiento de Valdeprado por lo que, solicitan se declara nula la eleccion; acuerda: 1.º La validez de la eleccion de dicho Ayuntamiento en los tres dias señalados para expresado objeto, y en su consecuencia imputarles los sufragios que en ellas obtuvieron los candidatos electos á reserva de la accion criminal contra los electores Melchor Diez y Manuel Cayon, Presidente y Secretarios de la mesa del colegio que los admitieron, y contra los funcionarios que les facilitaron las células falsas; y 2.º Que se rectifique con arreglo á lo acordado, el escrutinio general, á cuyo acto serán citados así los individuos que formaron la mesa de escrutinio y cuantos electores deseen presenciar, y proclamar Concejales electos á los que en

el recuento de votos resulten con mayoría relativa hasta sacar el número de diez que componen la Corporacion municipal.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio de Miera, declarando incapacitado para el cargo de Concejal á D. José Cañizo Gomez 1.º; y revocar la proclamacion para el mismo cargo de D. Antonio Gomez y Gomez 1.º, que obtuvo mayoría relativa de votos despues del Concejal electo D. José Cañizo Gomez 1.º.

Y se levanta la sesion de este dia de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en circular fecha 25 de Mayo, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 14 del corriente, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.), de la instancia promovida por la Junta de la Liga de contribuyentes de Sevilla, en solicitud de que se deje sin efecto la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873, en lo relativo á la investigacion del sello de guerra en los libros de la contabilidad de los comerciantes, porque aquellas disposiciones son contradictorias en un todo al espíritu y letra de la legislacion general del ramo, y para impedir los abusos que los Visitadores de la Empresa del Timbre se permiten en el ejercicio de su cargo.

En su vista y teniendo en cuenta que por el decreto de 26 de Junio de 1874, se recargó en un 50 por 100 el gravámen que pesaba sobre el libro diario, y que por consecuencia de esta modificacion, quedó anulado el caso 20 del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, que estableció la obligacion de fijar el sello de guerra en los tres libros de los comerciantes, razon por la cual quedaron sin efecto los artículos 33 y 34 de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873, en lo que se refiere al impuesto que en la

actualidad rije, quedando por ello subsistentes las disposiciones establecidas con anterioridad sobre la fiscalizacion administrativa; S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo, los Visitadores de la Empresa del Timbre, siempre que traten de inspeccionar si durante el primer semestre de 1874 cumplieran los comerciantes lo prevenido en el caso 20 del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, soliciten de ese Centro directivo autorizacion previa en la forma que determina el artículo 33 de la Instruccion de 22 de Noviembre del mismo año.

Y 2.º Que cuando la investigacion se refiera á libros posteriores al decreto de 26 de Junio de 1874, se limiten á reclamar el certificado de que tratan los artículos 56 y 57 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y la regla 5.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1868.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes, debiendo encargarle que cuide de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para conocimiento del público, y que remita un ejemplar del mismo á este Centro directivo.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 9 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Rifas.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 24 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. mandar insertar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 15 del actual dando conocimiento de haberse derogado la orden en que se facultaba para celebrar rifas á la Asociacion «La estrella de los pobres» y considerándose V. S. notificado de ello por el presente oficio para los fines consiguientes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 9 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 25 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. mandar insertar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia de hoy, dando conocimiento de haberse derogado la orden en que se facultaba para celebrar rifas á la «Asociacion del Purísimo corazón de María» y considerándose V. S. notificado de ello por el presente oficio para los fines consiguientes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 9 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 24 Mayo último, me dice lo que sigue:

Loterias.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª María Zumeta, hija de D. Ascencio, miliciano nacional de la villa de Irún, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Santander 9 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento del Astillero.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento individual para el año económico próximo de 1877 á 1878, se halla terminado y de manifiesto por término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Astilleros 8 de Junio de 1877.—Venancio Tijero.

Ayuntamiento de Reinosa.

Terminado en borrador el apéndice y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el año próximo económico

de 1877 á 1878, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 12 días, á fin de que en ese plazo hagan los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Reinosa 11 de Junio de 1877.—Damaso María de Bustamante.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

El repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1877 al 78, de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría municipal, para que durante ellos puedan examinarle los contribuyentes, pues trascurridos que sean, no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Campó de Suso 10 de Junio de 1877.—Gregorio Gonzalez.

Ayuntamiento de Barcen de Pié de Concha.

El apéndice al amillaramiento de este término municipal para el reparto de la contribucion territorial de 1877 á 78, se halla terminado y de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y reclamar de agravios.

Barcen de Pié de Concha y Junio 8 de 1877.—Manuel Fernandez Cueto.

Ayuntamiento de Arnuevo.

Terminado el reparto por territorial para el próximo año económico de 1877-78, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, á contar desde la fecha del presente, á fin de que tanto los contribuyentes vecinos de este distrito, cuanto los forasteros, puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio en dicho plazo si vieran convenirles.

Arnuevo 6 de Junio de 1877.—Clemente de la Casanueva.

Ayuntamiento de Peñarubia.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo, y ganaderia, de este distrito municipal, para el año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los mismos pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Peñarubia 10 de Junio de 1877.—Francisco de Rada.

Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

El repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año econó-

mico de 1877 á 1878, de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría municipal, para que durante ellos puedan examinarle los contribuyentes, pues trascurridos que sean no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Marquesado de Argüeso 10 de Junio de 1877.—José Perez.

Ayuntamiento de Arenas.

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de 8 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las observaciones que crean oportunas.

Arenas 5 de Junio de 1877.—Tomás Collantes.

Ayuntamiento de Arredondo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en este distrito, y ejercicio próximo de 1877-78, se halla de manifiesto por término de seis días, contados desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo término se admitiran las reclamaciones que los contribuyentes produzcan.

Arredondo 6 de Junio de 1877.—José G. Solara.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Hallándose formado en borrador el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1877 á 1878, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de 8 días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no se oirán.

Vega de Liébana 11 de Junio de 1877.—Buenaventura Garcia.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Con permiso de la Autoridad competente, se celebrará la feria de Nuestra Señora de la Peña, en el pueblo de Villanueva, sitio campo de la Torre, en los días 12, 13 y 14 de Setiembre del presente año y siguientes, donde concurrirá ganado vacuno y de cerda, como igualmente de cualquiera otra especie.

En opinion de personas entendidas en el ramo de ganaderia, la nueva feria de que se trata está llamada á figurar en primer término en su clase, en atencion á las condiciones espaciales en que se

hallará situada, pues aparte del espacioso campo destinado al ferrial contiguo al camino real que conduce á Torrelavega, de donde solo dista dos leguas próximamente, hay proporcion de acen- tar los ganados y recogerlos por la noche en posesiones de dominio particular cerradas sobre sí, con otras ventajas que promiten, en obsequio de la brevedad.

Mazcuerras 12 de Mayo de 1877.—Joaquin Velez Mancina. P.

Providencias judiciales.

EDICTO.

D. José María Quijano y Fernandez.

Hago saber: Que con motivo de los auxilios prestados en la playa de Suanes por el Doctor en Medicina y Cirujía D. Bernardo Obregon y Alonso, al joven Florencio Fernandez y Garcia, natural de dicha villa, al ser extraido del mar casi ahogado y con pocas esperanzas de vida, me hallo instruyendo expediente como fiscal nombrado al efecto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en averiguacion de si el hecho es digno de recompensarse con la cruz de Beneficencia. Y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 5º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, he dispuesto hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pró ó en contra de la exactitud y circunstancias del hecho, dentro del término de ocho días á contar desde la insercion de este edicto.

Torrelavega 9 de Junio de 1877.—José María Quijano.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el dia tres del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado el remate de las fincas siguientes:

1.ª En el pueblo de Sobarzo y barrio de la Rotura, una casa compuesta de planta baja principal y desvan, señalada con el número tres, que mide de frente cinco metros y treinta y dos centímetros, y nueve metros veinte y cuatro centímetros de fondo; linda por el Norte Teresa y Bonifacia Roiz, Oeste Juan Media, Este el corral entrada de la misma, Sur Saturnino Roiz; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.ª En dicho pueblo, barrio y sitio, un portal que tiene piso destinado á colocar yerba, lin-

da por el Sur José Fernandez Pozas, Este y Norte Saturnino Roiz, y Oeste el corral de una casa de dicho Fernandez, y mide de frente cuatro metros cincuenta centímetros tasado en cien pesetas.

3.ª En dicho pueblo y vega de Solares, cinco áreas tierra labrada ó sean tres carros y tercio que linda al Este un arroyo, Norte y Sur Juan Media, y Oeste herederos de Estéban Saiz; tasada en sesenta y seis pesetas.

4.ª En referido pueblo y vega de Plazo sitio del Rotizo, siete áreas de tierra ó sean cuatro carros y dos tercios tierra labrada, linda al Este Manuel Garcia Quintana, al Oeste José Roiz, Norte Angel Garcia y Sur Manuel Garcia Quintana, tasados en setenta pesetas.

5.ª En el mismo pueblo y sitio del Huyó, cinco áreas y cincuenta centiáreas, ó sean dos carros y tercio de tierra labrada linda al Este herederos de Tecla de la Hoz, Norte herederos de Pedro Gutierrez, Sur Santiago Agudo y este un arroyo; tasados en treinta y cinco pesetas.

6.ª En referido pueblo de Sobarzo, vega del Plazo, sitio del Cotero, dos áreas tierra erial ó sean carro y tercio, linda al Este Lázaro Agudo Norte Juan Media, Oeste y Sur herederos de Valerio Media; tasado en ocho pesetas.

7.ª En el mismo pueblo y vega de Sobarzo, sitio del Campo, cinco áreas ó sean tres carros y tercio de tierra labrada, linda al Oeste tierra de los Santos, Este y Sur herederos de Tecla de la Hoz y Norte Márcos Agudo, tasados en setenta y seis pesetas. Cuya tasacion de las fincas deslindadas ascienden en junto á la cantidad de setecientas noventa y cinco pesetas y pertenecen á D.ª Andresa Roiz Gandarillas, vecina de Sobarzo, las cuales se rematan para con su producto hacer pago á don José Fernandez Pozas, que lo es de Penagos, de la cantidad de mil trescientas cinco pesetas importe del principal, réditos vencidos y que venzan, con más las costas causadas y que se causen hasta que todo tenga cumplido efecto. Las personas que gusten interesarse en su ad-

quisición acudirán el día y hora señalados el local designado, donde se les admitirán las posturas que hiciesen siendo arregladas a derecho, pudiendo entre tanto enterarse del expediente de su razón en la Escribanía del actuario donde se hallan de manifiesto.

Dado en Entrambasaguas á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por man-

dato de su señoría, Juan J. Campero.

D. Emilio de Alvear y Pedraja, Juez de primera instancia del partido de Reinosa, etc.

Hago saber: que en los autos sobre intestado de Antonia Gonzalez y Gonzalez, vecina que fué de Corconte, vienen figurando como herederos de la misma sus hijos Joaquin, Patrio, Carmen, Dolores y María

Concepcion Martinez Conde y Gonzalez. Lo que se hace notorio por este segundo edicto, y término de veinte dias, para que el que se crea con derecho á la herencia indicada, se presenten á deducirle ante este Juzgado en el referido término, pues pasado se darán á los autos el curso que corresponda, parando al que no se presente el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Emilio de Alvear.

—De orden de su señoría, Desiderio de Torices.

Habiéndose extraviado un buey en el pueblo de Araneró, se suplica á los Alcaldes y particulares se sirvan dar aviso caso de hallarle, al Alcalde de dicho pueblo.

Señas: cuatro años de edad, color tauzugo, cerrado de ojera, moreno por el cuello, asta blanca no muy larga, un poco caído de palomilla, marcado con las iniciales R. T. y lleva un peduño campano pendiente de una correa. Se abonarán los gastos.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE MAYO DE 1877.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 31 del expresado mes, por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

NOMBRES.	Vecindad.	Sus cuentas		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		Observacione.
		libros.	Folios.			Dia.	Mes.	Año.	Ptas.	Céns.	
D. Domingo Valle.	Boó.	1	13	Casa-taberna.	Propios.	1	Octubre.	1868	180	»	
Francisco Perez Soberon.	Santander.	»	45	Terreno.	Idem.	24	Marzo.	70 al 77	300	»	
José María Grijuela.	Herrera.	2	76	Idem.	Idem.	4	Julio.	72 al 76	280	»	
José García Obeso.	Reinosa.	»	21	Varias	Clero.	12	Abril.	71 al 77	2.547	»	
Matias Ledesma.	Santander.	4	65	Terreno.	Idem.	22	Setiembre.	72 al 76	65	60	
Paulino Cotera.	Torrelavega.	3	147	Varias.	Idem.	17	Junio.	73 al 76	2.015	»	
Pedro García Ramirez.	Mataporquera.	»	2	Idem.	Estado.	16	Julio.	Idem.	702	52	
Cayetano Escudero.	Santander.	4	86	Idem.	Clero.	16	Octubre.	Idem.	50	»	
El mismo.	Idem.	»	87	Idem.	Idem.	16	Idem.	Idem.	70	»	
Juan de Lamadrid.	Potes.	1	152	Idem.	Idem.	25	Enero.	1875	25	»	
Justo Encinas.	Idem.	»	163	Idem.	Idem.	14	Marzo.	75 y 76	153	76	
Santos Fernandez García.	Sobrepénilla.	»	247	Idem.	Idem.	14	Idem.	Idem.	78	50	
Manuel Bárcena.	Lapuenta.	»	226	Idem.	Idem.	11	Idem.	1876	50	»	
Francisco del Campo.	Potes.	»	211	Idem.	Idem.	27	Idem.	Idem.	»	28	
Manuel Perez del Molino.	Santander.	74 & 75	15	Idem.	P.º que fué de la C.	31	Diciembre.	Idem.	4.400	»	
Ramon Fernandez.	Ontoria.	2	56	Idem.	Instruccion pública.	8	Enero.	1877	33	»	
Manuel Bárcena.	Lapuenta.	1	226	Idem.	Clero.	11	Marzo.	Idem.	50	»	
Santos Fernandez García.	Sobrepénilla.	»	227	Idem.	Idem.	14	Idem.	Idem.	39	25	
Isidoro Sierra.	Polientes.	»	260	Idem.	Idem.	20	Idem.	Idem.	300	»	
Francisco del Campo.	Potes.	»	267	Idem.	Idem.	26	Idem.	Idem.	15	50	
José M.º Herrán Vaidivielso.	Santander.	3	79	Idem.	Idem.	2	Idem.	Idem.	8	25	
El mismo.	Idem.	»	80	Idem.	Idem.	2	Idem.	Idem.	1	12	
Nicolás Cavia.	Idem.	1	54	Terreno.	Idem.	20	Idem.	Idem.	25	»	
Isidro Gomez	Ruente	2	82	Un batan.	Idem.	30	Idem.	Idem.	97	50	
Nicolás Cavia.	Santander.	3	107	Varias.	Idem.	17	Idem.	Idem.	8	75	
Francisco del Campo.	Potes.	4	177	Idem.	Idem.	16	Idem.	Idem.	55	25	
José Gutierrez.	Izara.	2	24	Idem.	Propios.	6	Mayo.	Idem.	188	13	
Bernardo Escudero (hoy Francisco Bustamante.	Reinosa y Villaverde	»	26	Idem.	Idem.	20	Idem.	Idem.	376	88	
Bernardino de la Fuente.	Santander.	»	27	Idem.	Clero.	22	Idem.	Idem.	184	63	
El mismo.	Idem.	»	30	Idem.	Idem.	24	Idem.	Idem.	237	50	
El mismo.	Idem.	»	31	Idem.	Idem.	24	Idem.	Idem.	418	75	
Antonio Fernandez Cheba.	Hijas.	»	108	Idem.	Idem.	30	Idem.	Idem.	26	13	
Manuel Perez.	Toporias.	3	115	Idem.	Idem.	4	Idem.	Idem.	48	12	
El mismo.	Idem.	»	116	Idem.	Idem.	4	Idem.	Idem.	100	»	
Francisco García Gutierrez.	Bustablado.	»	117	Idem.	Idem.	4	Idem.	Idem.	17	40	
Francisco D.º z.	No.ª es.	»	133	Idem.	Idem.	19	Idem.	Idem.	231	25	
Francisco Barrio Fernandez.	S. Vte. la Barquera	4	188	Idem.	Idem.	1	Idem.	Idem.	49	»	
Cayetano Pedraja.	Inogodo.	»	202	Idem.	Idem.	20	Idem.	Idem.	18	65	
Agustín Mazorra (hoy Leon Roldan).	Saro.	»	204	Idem.	Idem.	27	Idem.	Idem.	10	25	
Los mismos.	Idem.	»	205	Idem.	Idem.	27	Idem.	Idem.	55	75	
Joaquin Magdaleno.	Laredo.	74 & 75	61	Un solar.	Propios.	11	Idem.	Idem.	2.020	»	

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia á realizar el descubierto en que cada uno se encuentre con el Tesoro público, para evitarme el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarlos con todo el rigor de la ley: previniendo igualmente á los expresados funcionarios en quienes esta Administracion haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion del 3 de Diciembre de 1869 la facultad de reclamar por la via de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo

fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion á los preceptos de su mencionada Instruccion, de manera que para el dia 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos, puesto que no es disculpable ya tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la más estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.

Santander 31 de Mayo de 1877.-V. B.º El Jefe de la Administracion eoc-a, José Vazquez.—El Jefe Interventor, Elias Bermudez